



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 7 2 3

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO Nro. 776/2013: Exímase previa evaluación de cada caso en particular, de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, con motivo de la magnitud de las tormentas acaecidas en el Distrito el día 2 de abril del corriente año y los daños por ella causados.

Publicado, el día 11 de abril de 2013.

SAN ISIDRO, 5 de Abril de 2013

DECRETO NUMERO: **7 7 6**

VISTO la magnitud de las tormentas acaecidas en el Distrito el día 2 de abril del corriente año y los daños por ella causados; y

Considerado:

QUE deben ser evaluados de manera individual, los daños sufridos por los damnificados como consecuencia de las tormentas antes mencionadas, teniendo en cuenta la magnitud de los mismos y la situación particular de los vecinos;

QUE el Departamento Ejecutivo propugna eximir de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública por el segundo semestre y hasta fin de año, a aquellos inmuebles que hayan sufrido el ingreso de agua con motivo de las tormentas registradas en el Distrito el día 2 de abril del corriente año y como consecuencia de ello sus habitantes sufrieran daños materiales graves e irreparables en bienes muebles y/o instalaciones dentro de sus domicilios;

QUE la evaluación de los daños, así como la situación particular de cada familia será practicada por la Secretaría General de Gobierno y Administración mediante la información brindada por los organismos Técnicos Municipales pertinentes;

QUE en virtud de la urgencia y características del beneficio, deberá evaluarse cada caso particular con la celeridad, libertad de formas y flexibilidad que la cuestión exige;

QUE, asimismo, las exenciones propiciadas no pueden ser concedidas de manera irrestricta toda vez que la emergencia obliga a atender con fondos municipales necesidades básicas de vecinos en situación de desamparo habitacional y/o desocupados y/o con imposibilidad de afrontar la situación de manera individual

QUE, siendo materia propia del Honorable Concejo Deliberante la exención propiciada, el presente decreto se dicta ad referéndum de ese Cuerpo Deliberativo

QUE, consecuentemente se dispone el dictado del acto administrativo pertinente;

/...

//...

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1º Exímase previa evaluación de cada caso en particular, de la Tasa por
***** Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, a
partir del segundo semestre y hasta fin del corriente año, a aquellos inmuebles que hayan
sufrido el ingreso de agua con motivo de las tormentas acaecidas el día 2 de abril de 2013 y
que como producto de ellos sus habitantes hayan sufrido daños graves e irreparables en
bienes muebles y/o instalaciones.-

ARTICULO 2º.- La evaluación de los daños y la situación particular de cada familia
***** damnificada que permita la exención a que alude el artículo 1º, será
practicada por la Secretaría General de Gobierno y Administración con la celeridad, libertad
de formas y flexibilidad que la emergencia exige.-

ARTICULO 3º.- El presente decreto se dicta “ad referendum” del Honorable Concejo
***** Deliberante.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta Sr. Subsecretario General de Gobierno Dr. Martín Vazquez Pol
